NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1087 (1996)
11 de diciembre de 1996

Resolución 1087 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3722ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1996

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de diciembre de 1996 (S/1996/1000),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación por el Gobierno de Angola y la Uniâo Nacional para a Independència Total de Angola (UNITA) de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Recordando al Gobierno de Angola y a la UNITA que deben cumplir estrictamente y sin demora sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka y los compromisos que contrajeron en Libreville y Franceville,

Subrayando la necesidad de que se respeten los derechos humanos, y haciendo hincapié en la necesidad de que las partes angoleñas presten mayor atención a impedir incidentes de violaciones de los derechos humanos, a investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y a castigar a quienes se haya declarado culpables en un juicio con las debidas garantías procesales,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III), los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la comunidad internacional

en su conjunto, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos para promover la paz y la seguridad en Angola,

1. Toma nota con beneplácito del informe del Secretario General de fecha 2 de diciembre de 1996;

2. Expresa su preocupación por la lentitud con que avanza en general el proceso de paz, aunque observa ciertos pasos positivos en su aplicación;

3. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) hasta el 28 de febrero de 1997;

4. Aprueba la recomendación del Secretario General de reanudar la retirada de las unidades militares constituidas de la UNAVEM III durante el mes de febrero de 1997 con arreglo a lo expuesto en los párrafos 30 a 32 de su informe de 2 de diciembre de 1996, en la inteligencia de que el ritmo de la retirada se ajustará a los progresos logrados en las zonas de acantonamiento, en la desmovilización y en la extensión de la administración del Estado, y de que la primera fase de la retirada comenzará, según lo previsto, en febrero de 1997;

5. Autoriza al Secretario General a comenzar la retirada gradual y progresiva de las unidades militares constituidas de la UNAVEM III de determinadas zonas de acantonamiento antes de febrero de 1997, y a acelerar posteriormente el calendario de retirada, si los excombatientes abandonan las zonas de acantonamiento de conformidad con el Protocolo de Lusaka y si otros factores posibilitan la retirada sin poner en peligro el buen cumplimiento del proceso de paz;

6. Subraya que ambas partes deben comenzar inmediatamente a cooperar para la incorporación de determinados oficiales y soldados de la UNITA a las Fuerzas Armadas Angoleñas y para la desmovilización de los que permanecen en las zonas de acantonamiento, y destaca la necesidad de que el Gobierno de Angola facilite todos los fondos necesarios que ha prometido y acelere la tramitación de los certificados de desmovilización y la aplicación de otras medidas administrativas;

7. Recuerda a los Estados Miembros que resulta ahora urgente que aporten recursos financieros necesarios para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los excombatientes por conducto del llamamiento unificado de las Naciones Unidas para Angola;

8. Exhorta a la UNITA a que coopere con el Gobierno de Angola en la tarea inmediata de crear unidades integradas de las Fuerzas Armadas Angoleñas y de policía, que comenzarían, en el espíritu del Protocolo de Lusaka y supervisadas por la UNAVEM III, a extender en forma gradual, ordenada y pacífica la administración del Estado a las zonas que antes ocupaba la UNITA;

9. Insta al Gobierno de Angola a que se abstenga de realizar operaciones militares ofensivas que vayan más allá de lo estrictamente necesario para el restablecimiento y el mantenimiento del orden público en las zonas que antes ocupaba la UNITA;

10. Recuerda la necesidad de que el Presidente de Angola y el Presidente de la UNITA se reúnan en Angola a la mayor brevedad posible y exhorta a ambas partes a avanzar rápidamente en la adopción de medidas políticas encaminadas a la reconciliación nacional, incluida la toma de posesión de sus cargos por parte de los diputados y oficiales de la UNITA, seguida por el establecimiento de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional antes del 31 de diciembre de 1996;

11. Insta a ambas partes a llegar a un acuerdo antes del 31 de diciembre de 1996, sobre la condición especial otorgada al Presidente de la UNITA como Presidente del principal partido de la oposición sin que esta cuestión esté vinculada a la formación de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

12. Exhorta al Presidente de la UNITA a que se traslade a Luanda para la creación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y a que en adelante pase el máximo de tiempo posible en Luanda a fin de reforzar la confianza en las instituciones democráticas del país y la irreversibilidad del proceso de paz;

13. Acoge con beneplácito la continuación del programa para el desarme de la población civil por el Gobierno de Angola y subraya la necesidad de su aplicación plena y más eficaz, incluido el desarme del Cuerpo de Defensa Civil;

14. Reitera su preocupación por la adquisición de armas en contravención del párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, mientras continúa el proceso de paz;

15. Reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para aplicar vigorosa y estrictamente lo dispuesto en los párrafos 19 a 25 de la resolución 864 (1993), y observa con profunda preocupación que algunos Estados, en particular los vecinos de Angola, no lo están haciendo, lo cual es incompatible con el proceso de paz y socava la recuperación de la economía;

16. Exige a todas las partes y a los demás interesados en Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidas las de las organizaciones no gubernamentales, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios;

17. Exhorta a ambas partes a intensificar sus actividades de remoción de minas y reitera la necesidad de continuar demostrando su dedicación a la paz mediante la destrucción de los arsenales de minas terrestres supervisada y verificada por la UNAVEM III, y expresa su apoyo a las diversas actividades de las Naciones Unidas de remoción de minas en Angola, incluidos los planes de fortalecer la capacidad nacional en materia de remoción de minas;

18. Insta al Gobierno de Angola y a la UNITA a que eliminen todos los puestos de control ilegales, que constituyen obstáculos a la libre circulación de personas y mercaderías en todo el país;

19. Insta a la comunidad internacional a cumplir sin demora su promesa de brindar asistencia para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la

/...

economía nacional angoleña y el reasentamiento de las personas desplazadas, y destaca la importancia que tiene dicha asistencia en estos momentos para consolidar los logros del proceso de paz;

20. Pide al Secretario General que prosiga su planificación de una continuación de la presencia de las Naciones Unidas con arreglo a lo descrito en el párrafo 33 de su informe de 2 de diciembre de 1996, que incluiría observadores militares, observadores de policía, un componente político, observadores de derechos humanos y un Representante Especial, con miras a mantener una presencia limitada de las Naciones Unidas en Angola, y que le informe al respecto a más tardar el 10 de febrero de 1997;

21. Expresa su disposición a considerar, en ese contexto, la posibilidad de enviar a Angola una misión del Consejo de Seguridad antes de que concluya el mandato de la UNAVEM III;

22. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
